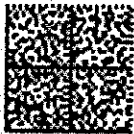




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00291 DE 13 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 13 de mayo de 2025.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **31 DE OCTUBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 02086 "Por la cual se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Las Brisas, ubicado en la vereda El Sendero, en el municipio de Popayán, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1112451.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en doce (12) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA–.

En presente AVISO se remita para su publicación trece (13) de mayo de 2025.

DEISY PATRICIA DELGADO CAICEDO

Profesional Especializado Grado 15 – Etapa Judicial
Dirección Territorial Cauca UAEGRTD

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de los Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1112451

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente –RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTADF-, identificada con ID 1112451, en relación con su presunto derecho sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado en el municipio de Piendamó en el departamento del Cauca:

ID	Vereda	Nombre del Predio	FMI	Código Catastral
1112451	LOS ARADOS	EL DESCANSO	120-144434	19548000400020259000

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RCM 0004 de 02 de septiembre de 2013, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Piendamó, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esplanada – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -

Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

Los hechos que se señalan a continuación, fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 04 de abril de 2024, y diligencia de ampliación de hechos del 18 de octubre de 2024:

a. Hechos Narrados

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Piendamó (Cauca), lugar en que nació el 06 de abril de 1962. Su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se encontraba conformado por su compañera permanente, la señora [REDACTED].
2. Respecto a la vinculación con el predio objeto de solicitud denominado “El Descanso” ubicado en la vereda Los Arados, del municipio de Piendamó (Cauca), refirió que es de su compañera permanente, la señora [REDACTED] quien lo adquirió aproximadamente en el año 1996 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED] y posteriormente suscribieron escritura pública.
3. Frente a la destinación del fundo, indicó que una vez se vincularon con el predio construyeron una casa, la cual fue destinada para vivienda familiar, desarrollar actividades de ganadería y la cría de especies menores.
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que en el mes de noviembre del año 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) que queda aproximadamente a 2 kilómetros del predio, se presentaron fuertes enfrentamientos entre los grupos Ejército de Liberación Nacional-ELN y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia el solicitante junto a su núcleo familiar tomaron la decisión de desplazarse al corregimiento Usenda, dejando abandonado el predio objeto de solicitud por aproximadamente 2 días.
5. El solicitante indicó que permaneció en las instalaciones de la iglesia en el corregimiento de Usenda por 2 días, ya que se desplazó un viernes en la tarde y retorno al predio un domingo a las 5:00 p.m., encontrando el fundo en buenas condiciones y actualmente continúan habitándolo y trabajándolo.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esclancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la cédula de ciudadanía [REDACTED] (Quindío) a nombre del señor [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación. (id documento 5760257)
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 18 de octubre de 2024. (id documento 6026740)
- Acta de localización predial elaborada por profesionales del área catastral el día 04 de abril de 2024. (id documento 5777580)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 25 de octubre de 2024 le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente a los expedientes administrativos con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento** durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados,

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Respecto de los hechos de violencia padecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 el señor [REDACTED] manifestó:

"(...) LOS HECHOS OCURRIERON COMO A DOS KM DE DONDE NOSOTROS VIVIAMOS Y DE AHI FUE BAJANDO HASTA POR DONDE VIVIMOS, LO QUE PASO ESE DIA EMPEZARON A DAR PLOMO A LAS 5:30 O 6 Y AL DIA SIGUIENTE OTRA VEZ EMEPZO LA BALASERA, POR ESO NOS TUVIMOS QUE IR, PORQUE NOS DABA MIEDO QUE NOS HICIERAN ALGO, YO VOLVI EL FIN DE SEMANA SIGUIENTE DESPUES DE ESO."

De la declaración en cita, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar sufrieron a causa del conflicto armado cuando presenciaron los fuertes combates que se presentaron a 2 kilómetros de donde se encuentra ubicado su predio, dichos enfrentamientos se dieron

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por dos días seguidos y por el temor causado por las referidas circunstancias se vieron obligados a desplazarse y retornó al fin de semana siguiente.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 18 de octubre de 2024, rendida por el señor [REDACTED] indicó:

"(...) Pregunta: Señor [REDACTED] ¿usted ha sufrido algún hecho victimizante ahí en el predio El Descanso?"

Contestó: Pues si varias veces no, pero que nos hayan sacado apenas una sola vez que llegaron acá del municipio de Silvia, vinieron a sacarnos ahí, porque pues más antes si porque más o menos en el 83 que entro la violencia, que pasaban por aquí, eso ha sido así, yo por eso le decía a la gente de mi vereda que a nosotros no nos tenía que dar miedo que no era la primera vez que llegaban, la única diferencia es que nunca había habido un enfrentamiento en frente una casa, pero esta vez sí hubo un enfrentamiento frente a una casa de aquí de la vereda

Pregunta: ¿Y eso en qué fecha fue?

Contestó: Eso fue en noviembre de ahora un año

Pregunta: ¿Noviembre del 2023?

Contestó: Ajá

Pregunta: ¿Y qué pasó en noviembre del 2023? ¿Cuáles fueron esos hechos de violencia que ocurrieron?

Contestó: Ahí se enfrentó el ELN y las FARC EP y entonces pues ellos tuvieron un fuerte combate y siguieron de ahí para abajo y por eso llegaron hasta el predio donde nosotros vivimos, pues que yo le diga que haya habido muertos de ahí de la región no, pero de las farc de las disidencias si hubieron muchos muertos, dice la gente porque yo prácticamente yo no los vi por estoy en las ultimas (...).

Pregunta: Señor [REDACTED], ¿usted a causa de estos hechos que usted refiere que ocurrieron en noviembre del año 2023 se vio obligado a desplazarse del predio y dejar abandonado el predio?

Contestó: Pues porque el estado prácticamente nos dijeron que saliéramos que ahí iban a seguir combatiendo y estuvimos una semana más o menos en usenda.

Pregunta: ¿Para dónde se desplazaron?

Contestó: Nosotros nos desplazamos al corregimiento de Usenda, municipio de Silvia

Pregunta: ¿Y a dónde llegaron allá a Usenda?

Contestó: Estuvimos en la iglesia y dormíamos no me acuerdo como se llama eso, en donde mantienen los niños.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿usted por cuánto tiempo estuvo ahí en el corregimiento de Usenda? ¿Por cuánto tiempo quedó abandonado su predio?

Contestó: La mayoría de la gente estuvo por ocho días, yo estuve apenas tres días no más, porque allá tres días por que prácticamente ya me encontré solo en la región y me vi obligado a salirme

Pregunta: ¿y a los cuántos días retornó? ¿Usted retornó al predio?

Contestó: Si yo retorne al predio

Pregunta: Y a los cuantos días de que se vio obligado a salir del predio retornó.

Contestó: Yo retorné a los 2 días prácticamente porque yo salí un viernes en la tarde y volví a regresar un domingo en la tarde.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio durante estos dos días que lo dejó abandonado?

Contestó: No gracias a Dios ahí en el predio no paso absolutamente nada, todo lo que deje ahí apareció todo.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar cuando usted debió a salir? ¿Con quién vivía usted en el predio cuando se vio obligado a abandonarlo?

Contestó: Yo me vi obligado abandonarlo cuando estaba con la hija que se llama [REDACTED], es mi compañera.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿entonces usted por cuántos días se vio obligado a desplazarse del predio?

Contestó: Prácticamente por dos días, prácticamente como le digo yo salí un viernes y volví a entrar un domingo a las cinco la tarde.

Pregunta: ¿Cuándo usted regresó al predio en qué condiciones lo encontró?

Contestó: Así como lo deje así estaba, así

Pregunta: ¿Usted tuvo alguna pérdida económica?

Contestó: No pérdidas económicas, no

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esplanza – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted actualmente, después de esos hechos victimizantes y esos dos días que se vio obligado a abandonarlo, continúa habitándolo? ¿Actualmente lo sigue habitando?

Contestó: Sí, sí lo sigo habitando ahí porque como le digo, la calma volvió y todo siguió normal. (...)"

De la precitada declaración, se evidencia que como consecuencia de los enfrentamientos entre los grupos Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- en el mes de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) que queda a 2 kilómetros del predio objeto de solicitud, el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse hacia el corregimiento de Usenda dejando abandonado el predio objeto de solicitud, aproximadamente 2 días después de su desplazamiento una vez las condiciones de seguridad mejoraron tomaron la decisión de retornar, encontrando el fundo en buenas condiciones y a la fecha continúa con la administración y contacto directo con su predio, lo que conlleva a acreditar que en la solicitud bajo estudio no se configuró un abandono o despojo forzado de tierras.

Teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en el caso en estudio, la privación del derecho sobre la explotación del predio objeto de solicitud.

Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, y el señor [REDACTED] se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2023 en el municipio de Silvia (Cauca)

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término *víctima* al señalar:

"ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, **NO** se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

Lo que sí resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esclancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, **no repercutió en que se perdiera el cuidado y explotación del predio objeto de solicitud**, por lo tanto, puede establecerse que el solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, los aproximadamente dos días en los que desatendió el predio, no perdió el vínculo con este, pues una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración de este, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de la solicitud de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que el predio denominado "El Descanso", ubicado en la vereda Los Arados, en el municipio de Piendamó, en el Departamento del Cauca, no fue objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para el caso en estudio no hubo pérdida del vínculo con el predio que reclaman en restitución, tal y como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1112451, por no acreditarse los requisitos de los artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca Huila, Oficina - Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación Resolución RC 02086 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID 1112451 presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con su presunto derecho sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado en el municipio de Piendamó departamento del Cauca:

ID	Vereda	Nombre del Predio	FMI	Código Catastral
1112451	LOS ARADOS	EL DESCANSO	120-144434	19548000400020259000

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

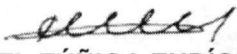
SEGUNDO: Contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 ibídem modificado por el Decreto 440 de 2.016.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Natalia Giraldo Ordoñez – Abogada sustanciadora. *N6.*
Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *planc*
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz *J*
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo *h*

ID: 1112451

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ **Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán